

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 24 de noviembre de 1885.

NUMERO 245.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 24.—San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, mártir; Santa Flora y María, vírgenes y mártires; San Protasio, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Comandancia en Jefe.

Orden.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

El General Don Igidio Durán.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO SEGUNDO.

De la Administración de la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO III.

CAPÍTULO I.

De la Contaduría Mayor.

Art. 669.—La Contaduría Mayor es el tribunal supremo donde se examinan, glosan y fenece las cuentas que deben rendir los Administradores, Tesoreros y recaudadores de caudales públicos. Visará y aprobará también, de preferencia á todo trabajo, las pólizas que le remitan los Administradores de las Aduanas.

Art. 670.—El personal de la Contaduría Mayor se compondrá:

De un Contador Mayor, jefe de la oficina.

De un Contador 2º

De un Contador 3º, contrastador de pólizas.

De un Contador auxiliar.

De un Secretario.

De un escribiente.

De un portero, y de los demás empleados necesarios para el buen servicio de la misma.

Art. 671.—Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, se requiere:

1º—Ser ciudadano en ejercicio.

2º—Del estado seglar.

3º—Mayor de treinta años.

4º—Poseer un capital propio de cinco mil pesos, ó en su defecto, rendir fianza equivalente.

Art. 672.—No podrá recaer el nombramiento de miembro del Tribunal de Cuentas, en personas ligadas entre sí con parentesco de consanguinidad ó afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. 673.—El período de duración de los miembros del Tribunal, será el de su buen desempeño.

Art. 674.—Es incompatible la calidad de miembro propietario del Tribunal de Cuentas con la de cualquier empleo civil ó de la administración de rentas.

Art. 675.—Al practicar la visación de las cuentas de un empleado de los que manejan caudales públicos, el Contador encargado de la visación confrontará minuciosamente las partidas con las de la cuenta que respectivamente se les llevará en los libros de la Contabilidad Nacional.

Art. 676.—Visada una cuenta por cualquiera de los Contadores, si el que hubiese practicado su examen no encontrare reparos que hacerle, extenderá su aprobación al pie del libro principal, sin otro trámite, dando al empleado el pliego de fenecimiento.

Art. 677.—Si hubiere reparos, el Contador de examen pasará en traslado el pliego respectivo al empleado contra quien dichos reparos se hubieren deducido, por un término que no baje de seis días ni exceda de veinte.

Si éstos fueren desvanecidos, ó el empleado se conformase, se mandará extender, como se ha dicho, la aprobación de la cuenta, y dará el pliego de fenecimiento; más si el empleado suscitare controversia, se seguirá ésta ante el Contador Mayor por los trámites establecidos para el juicio ordinario de hecho ó de derecho, según las circunstancias; y en este caso debe oírse al Contador que haya visado la cuenta.

Art. 678.—Si la sentencia que

se dictare fuere absolutoria del empleado, por haberse aclarado las dudas ó satisfecho la cantidad del alcance, ó en ella se declarase á dicho empleado con derecho á ser reintegrado por el Tesoro Público de alguna cantidad que resulte á su favor, se ordenará en dicha sentencia la expedición del finiquito; y en caso de reintegro, sea cual fuere la parte á quien toque hacerlo, se pasará testimonio de la sentencia, ejecutoriada que sea, á la Secretaría de Hacienda para el libramiento de las órdenes consiguientes.

Art. 679.—Las sentencias del Contador Mayor son apelables para ante una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, siempre que la sentencia declare responsabilidad en cantidad mayor de diez pesos, siguiendo los trámites establecidos en el fuero común. Para que este recurso se conceda al empleado en rentas, debe éste afianzar de nuevo la cantidad en que resulte alcanzado; sin quedar por eso libres el fiador ó fiadores que garantizaban su conducta ó manejo, porque ellos deberán siempre responder en el valor de su obligación.

Art. 680.—Los empleados cuyas cuentas se visan, durante esta operación pueden ser llamados por el Contador á quien se hayan encomendado, para dar explicaciones, pudiendo también hacer las observaciones que crean justas. Así mismo tendrán el derecho de alegar cuanto fuere conveniente á su derecho, después de contestados los reparos y antes de pronunciarse la sentencia.

Art. 681.—La ejecución de las sentencias dictadas por el Contador Mayor corresponde al Juez de Hacienda Nacional, en juicio escrito, ó al Alcalde de Hacienda Nacional, en juicio verbal, según el importe del reclamo ejecutivo, en cuyas instancias el Fiscal de Hacienda debe representar al Fisco, pasándosele en su caso, y al intento, el instrumento respectivo.

Art. 682.—Las sentencias que pronuncie el Contador Mayor deben contener: 1º la fecha entera en que se pronuncian; 2º el nombre del Tesorero ó administrador que las rinde, con el oficio de contabilidad ó administración que ejerce; 3º una exposición sucinta de los reparos deducidos y de los que han sido subsanados; 4º la comparación de los que subsistan en favor y en contra del empleado, para deducir la correspondiente diferencia; y 5º la decisión expresa, positiva, precisa y fundada en ley, condenando ó absolviendo al empleado, ó decla-

rándole con derecho á ser reintegrado por el Tesoro Público, si alcanza á su favor alguna cantidad.

Art. 683.—Todas las sentencias definitivas las dará el Contador Mayor por fallo, á nombre de la República, y debe publicarlas en persona, en la sala de la audiencia, y en presencia del Secretario, firmándolas con firma entera. El Secretario las autorizará, y siendo condenatorias se sacará testimonio y se remitirá á la Secretaría de Hacienda para su ejecución.

Art. 684.—Los finiquitos de solvencia se extenderán por el Contador Mayor en un libro general formado de papel de oficio, que para este efecto debe llevarse en la Contaduría, firmándolos el mismo Contador y el Secretario; y deben contener el resumen del resultado final de la cuenta, su aprobación y la declaración consiguiente de quedar libres los empleados y sus fiadores de toda responsabilidad: de estos documentos se dará certificación á los empleados ó á quienes interesen, en la misma clase de papel, firmada también por el Contador y Secretario, poniendo nota en la cuenta de haberseles entregado para que aparezca enteramente fenecida.

Art. 685.—Los finiquitos tienen por sí toda la autoridad legal para dejar libres á los empleados y á sus fiadores, de modo que los Administradores y demás empleados de rentas públicas que los hayan obtenido, no podrán ser ya requeridos para contestar reparos ó responder á cargos que debieran haberse conocido y deducido por el examen de sus cuentas; pero si se descubriere dolo, fraude ú omisión voluntaria ó involuntaria, que no pudiera ser conocida por la visación de las mismas cuentas, no obstará el finiquito para que se demande la enmienda, porque esto no cubre el engaño ni se extiende á lo oculto ó á lo ignorado.

Art. 686.—La responsabilidad que pudiera reclamarse á los empleados por defectos que se noten en sus cuentas, después que hayan obtenido el respectivo pliego de fenecimiento recaerá sobre el Contador visador, salvo los casos expresados en la parte final del artículo anterior. La responsabilidad de los Contadores cesa por el trascurso de ocho años.

Art. 687.—El Contador Mayor pedirá y exigirá las cuentas de todos los empleados que administren y recauden caudales públicos, los cuales las han de presentar en los dos primeros meses de cada año económico, valiéndose al efecto, con

los renuentes, de las facultades coactivas, por medio de multas que no excedan de cien pesos, ó arresto por todo el tiempo que las demoren, y si aun con tales providencias no fuesen las cuentas presentadas, las hará formar por personas inteligentes, á costa del culpado, y dará aviso al Fiscal de Hacienda para que por su parte proceda según corresponda.

Art. 688.—Debe tomarse razón en la Contaduría, de los títulos y despachos de empleados públicos y de los demás documentos que determine la ley.

Art. 689.—Los Contadores suplirán, por el orden de su nombramiento, al Contador Mayor, en falta ó ausencia de éste.

Art. 690.—El Secretario de la Contaduría tiene á su cargo el archivo, debe conservarlo limpio y bien arreglado, y es responsable por cualquier pieza que desaparezca de él. Ejercerá las funciones de actuario en los juicios de cuentas. Llevará los siguientes libros:

1º—De conocimientos, en que consten la entrega de autos á las partes ó contadores, bajo la firma de los recipientes.

2º—Del archivo, ó sea un índice de los expedientes, clasificando los fenecidos, los en examen y los rezagados.

3º—De finiquitos.

4º—El de cuentas corrientes para todos los comerciantes.

Art. 691.—Los empleados que rindan sus cuentas deben presentar por duplicado el inventario de los libros y cuadernos de comprobantes de que consten: al pie de uno de los dos ejemplares de tal inventario, el Secretario firmará el recibo devolviéndolo al Administrador ó Tesorero interesado; y el otro ejemplar lo conservará con las mismas cuentas para cubrir su responsabilidad.

Art. 692.—Los libros originales, cuadernos de cuentas y comprobantes no saldrán de la oficina por pretexto alguno; pero el empleado, ó el Juez que se quiera satisfacer, por razón de su oficio, de lo que en ellos consta, puede hacerlo á la vista del Secretario.

Art. 693.—Las providencias de la Contaduría Mayor, las sentencias y decretos de la misma, y las certificaciones que ésta diere, serán autorizadas por el Secretario, con expresión de los derechos que establece la ley, pena de nulidad.

Art. 694.—Los procedimientos relativos al examen y aprobación de las pólizas, son los establecidos en el título 4º, capítulo 8º, sección 1ª, libro 1º de este Código.

CAPÍTULO II.

Cauciones á favor de la Hacienda Pública.

Art. 695.—Todo empleado que administre, custodie ó recaude fondos públicos debe rendir caución por cantidad igual al doble de los sueldos de un año.

Art. 696.—Las cauciones que por cualquier motivo deban rendirse á favor de la Hacienda, pueden consistir en depósito de efectivo en la

Tesorería Nacional, á la orden del Ministro de Hacienda, ó en fianza ó hipoteca.

Si la caución consistiere en depósito de efectivo, se abonará al depositante el interés de seis por ciento anual.

La caución consistente en fianza no será admitida si el fiador propuesto es empleado de Hacienda ó militar en servicio activo, ó si tiene otorgadas otras fianzas ó hipotecas á favor del Fisco ó de particulares, por valores que excedan de la mitad de los bienes que poseyere, ó si no es persona de reconocido crédito y que tenga bienes por el doble á lo menos de la cantidad que garantiza.

La caución hipotecaria no se admitirá si la finca ofrecida en hipoteca tiene ya otro gravamen hipotecario ó si no vale el doble de la cantidad que se trata de garantizar.

Art. 697.—Toda caución se pondrá al Ministro de Hacienda, el cual la calificará y admitirá si reúne los requisitos de ley.

Para calificar las cauciones, el Fiscal de Hacienda debe tomar previamente los informes que estime convenientes, con el objeto de averiguar la solvencia de los fiadores propuestos, y mandar, siempre que lo crea necesario, hacer avalúo de las fincas, comisionando al efecto á los Jefes Políticos ó á persona de su confianza.

Art. 698.—Aceptada la fianza ó hipoteca, se fijará la suma que ha de garantizarse y se otorgará la escritura ante un notario, con inserción de la nota del Ministro de Hacienda al Fiscal, en que admita la caución ofrecida.

En la escritura se expresará que el fiador se obliga solidariamente con el fiado por cualesquiera cantidades que contra éste resulten, siempre que no excedan del doble de los sueldos de un año, que renuncia domicilio y que se sujeta á los procedimientos de Hacienda.

Art. 699.—Toda constancia de caución debe custodiarse en el archivo del Ministerio de Hacienda, y ningún empleado obligado á caucionar podrá entrar en posesión de su empleo sin haber llenado antes ese requisito, bajo las penas que establece la ley.

Art. 700.—La caución que deben rendir los miembros del Tribunal de Cuentas, será también calificada por el Ministro de Hacienda.

Art. 701.—El Fiscal de Hacienda inquirirá anualmente el estado de solvencia de los fiadores y de las fincas hipotecadas.

Art. 702.—Cuando disminuya la garantía prestada por un empleado, el Fiscal de Hacienda le prevendrá que la cambie ó la complete dentro el término de quince días.

El empleado que no renovare ó completare la caución en ese término, dejará de recibir su sueldo hasta que haya llenado ese requisito.

La cancelación de las cauciones rendidas á favor de la Hacienda Pública, no podrá hacerse sin que conste por el correspondiente finiquito que el empleado se halla solviente con el Tesoro Público: la can-

celación se otorgará por el Fiscal de Hacienda.

TÍTULO IV.

PRESUPUESTO.

Art. 703.—El Ejecutivo presentará cada año al Congreso, en los primeros quince días de sesiones ordinarias, por medio de la Secretaría de Hacienda, un proyecto de presupuesto general de entradas y gastos públicos para el próximo año económico.

Art. 704.—El presupuesto general de que habla el artículo anterior, deberá contener todas las separaciones, divisiones y subdivisiones necesarias para que los gastos de cada departamento queden bien demarcados, y detallados los de cada una de las oficinas que la componen.

Art. 705.—El año económico empieza el primero de abril y acaba el 31 de marzo.

Art. 706.—El presupuesto general se dividirá en dos partes: una que detalle las rentas y entradas, con indicación del producto bruto probable que se espere de cada una; y otra que contenga los gastos que deban hacerse en cada uno de los ramos del servicio público.

§ 1º—Este presupuesto general se compone de todos y cada uno de los presupuestos parciales de las diferentes Secretarías, los cuales se harán y remitirán á la de Hacienda, á más tardar, el día 15 de abril.

§ 2º—Así el presupuesto general como los particulares, en cuanto á gastos y atenciones de una misma especie, serán divididos en capítulos, y subdivididos estos en los artículos que fueren necesarios á la claridad de los detalles.

§ 3º—El sobrante de las sumas presupuestas y decretadas para una cartera del servicio público, no puede aplicarse á otra Cartera; pero por acuerdo especial del Poder Ejecutivo podrá emplearse en otra Cartera ó artículo del mismo, cuando fuere necesario.

Art. 707.—Una vez aprobado por el Congreso el presupuesto general de gastos, á él deberá ceñirse estrictamente el Gobierno.

Art. 708.—Terminado el año económico para cuyo servicio fué votado el presupuesto, continuará éste en vigencia hasta la emisión del nuevo.

§ único.—En caso de que ocurran nuevos gastos que no hubieren sido previstos en el presupuesto general, ó que los presupuestos sean insuficientes para su objeto, el Gobierno recavará el aumento que se necesite, del Congreso, ó de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido.

LIBRO TERCERO.

De los procedimientos.

CAPÍTULO ÚNICO.

Disposiciones generales.

Art. 709.—La representación judicial de los intereses del Fisco corresponde al Fiscal de Hacienda Nacional y al Magistrado Fiscal

de la Corte Suprema de Justicia, en la forma que á continuación se indica.

En materia verbal corresponde esa representación, así en 1ª como en 2ª instancia, al Fiscal de Hacienda Nacional.

En juicio escrito representa los intereses de la Hacienda Pública, en 1ª instancia el Fiscal de Hacienda Nacional, y en 2ª y 3ª el Magistrado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

§ 1º—Sin embargo, respecto de los delitos fiscales cometidos en la provincia de Guanacaste y comarcas de Puntarenas y Limón, los Agentes Fiscales respectivos harán en caso urgente las veces del Fiscal de Hacienda Nacional, y tendrán la representación de que se trata.

§ 2º—El Magistrado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia es también representante del Fisco en los asuntos en que aquel alto Cuerpo tenga que conocer en 1ª instancia, según las leyes.

Art. 710.—En todo cuanto no se halle especialmente determinado en este Código, en orden á procedimientos, se observarán las disposiciones comunes y las leyes vigentes.

Art. 711.—Los procedimientos relativos á la visación y aprobación de las cuentas, tanto en 1ª como en 2ª instancia de finiquitos y demás disposiciones que al asunto se refieren, se encuentran en el título que habla de la Contaduría Mayor.

TÍTULO I.

De los delitos.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 712.—Son delitos directos contra la Hacienda Pública el contrabando y la defraudación.

TÍTULO II.

De los procedimientos en materia criminal, y de los responsables de delitos de Hacienda.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 713.—La sustanciación y fenecimiento de las causas criminales por delitos de Hacienda en toda la República, son de la competencia exclusiva del Juzgado de Hacienda Nacional en juicio escrito, y de la Alcaldía de Hacienda Nacional en juicio verbal.

En la provincia de Guanacaste y comarcas de Puntarenas y Limón, las funciones del Juez y Alcalde de Hacienda Nacional se ejercerán respectivamente por los Jueces de 1ª instancia y Alcaldes Constitucionales de las capitales de cada una de ellas, en los casos en que los primeros no pueden entrar inmediatamente en el conocimiento de la causa.

Art. 714.—Los Jueces del Crimen, el de Hacienda Nacional, los Alcaldes, los Gobernadores y Jefes Políticos, los Agentes de Policía y el Inspector General de Hacienda, á prevención, son hábiles para instruir las primeras diligencias en averiguación de los delitos cometidos contra el Fisco, y para

decretar arresto cuando proceda; pero deberán dar cuenta con ellas á la autoridad llamada á conocer, y poner el arrestado á su disposición, en el preciso término de setenta y dos horas desde que el arresto se efectuó.

Art. 715.—Todo registro en persecución del contrabando ha de practicarse precisamente á presencia de una autoridad local, ó bien de dos testigos de honradez notoria, sean ó no vecinos, bajo la responsabilidad del Jefe del Resguardo que ejecute el acto.

Art. 716.—Para la comprobación del cuerpo del delito en las causas sobre depósito de artículos monopolizados de ilícita procedencia, es precisa la aprehensión de los artículos.

Si no pudiere aprehenderse el licor, por que el poseedor lo derrame ó voluntariamente rompiere el envase, se presumirá que el licor era clandestino, si del envase y de los rastros resultare que había licor en el envase roto ó que era licor lo derramado.

Art. 717.—Para la comprobación del cuerpo delito en las causas sobre venta clandestina de artículos estancados, no es necesario la aprehensión real de los mismos: bastará la declaración de dos testigos de toda excepción ó sin tacha, conformes y contestes en personas, hechos, tiempos y lugares, ó la de tres testigos idóneos singulares que declaren sobre tres hechos diversos.

Art. 718.—En las causas por fraudes contra la Hacienda Pública y contrabandos, los guardas no son testigos idóneos; pero las declaraciones contestes de dos ó más de ellos constituirán semiplena prueba, con tal que no tuvieren causa especial de tacha, distinta de la de ser guardas.

Art. 719.—Cuando las siembras clandestinas de tabaco ó las fábricas clandestinas de licores se encontraren en campo ó en fincas rurales, y no se probare á quien pertenecen aquellos establecimientos ó plantíos, se procederá por peritos de nombramiento del Juez de la causa en la instrucción, y de las partes en el plenario, á la inspección de los lugares; y consideradas las diversas circunstancias del terreno en sus plantaciones, bosques, caminos ó veredas que conduzcan al lugar de la fábrica ó plantación, las distancias ú otras observaciones conducentes y análogas, deberán los peritos dictaminar, motivando su informe acerca de si por esas mismas circunstancias, creen que es imputable ó no el delito al dueño, inquilino ó poseedor del terreno. Este dictamen tendrá la fuerza de semiplena prueba, si no es contrarrestado en el plenario.

Art. 720.—La sentencia de 1ª instancia que se pronuncie en causas criminales por delitos fiscales, se pasará en consulta al superior, cuando ninguna de las partes apelare.

Art. 721.—La ley tiene por inmediatamente responsables de los delitos de contrabando y defrau-

dación, salvo que prueben lo contrario:

1º.—Al dueño del aparato destilatorio ó del cultivo del tabaco ó de las especies aprehendidas; y en su defecto al Jefe de la casa ó patio donde se encuentren.

2º.—En la venta y cambio ó enajenación de artículos de monopolio fiscal de ilícita procedencia, al vendedor ó negociante.

3º.—En la extracción artificiosa de la Aduana, de bultos que contengan artículos de ilícito comercio, al dueño de la mercadería, y no constando quién sea, al que firma el pedimento de desalmacenaje.

4º.—En la simulación al importar ó exportar mercaderías con el objeto de sustraerse, en todo ó en parte, del pago del impuesto, al importador ó exportador.

5º.—En la conducción ilegal de mercaderías, al conductor.

6º.—En la adulteración y venta en medidas falsas, de cualquier artículo estancado, al dueño del establecimiento en que se haya hecho la adulteración ó venta.

Art. 722.—El poseedor de un campo donde se encuentren artículos estancados de ilícita procedencia, ó algún cultivo de tabaco ó aparatos destilatorios, se presume autor del delito para iniciar el procedimiento; pero es preciso complementar la prueba para que pueda imponerse la pena de contrabandista, ó probar que la siembra, especies ó aparatos existían allí con conocimiento y tolerancia suya.

Aunque no pueda averiguarse quién sea el autor del delito, las siembras serán destruidas y las especies ó fábricas decomisadas.

Art. 723.—Es pena común para el contrabando, la pérdida:

1º.—De los efectos aprehendidos, materia del delito.

2º.—De las máquinas y utensilios empleados en la fabricación, elaboración y producción de artículos estancados.

3º.—De las caballerías, yuntas, carros y embarcaciones en que se trasporten ó encuentren efectos estancados ó de ilícito comercio, salvo que pertenezcan á un tercero que no tuviera conocimiento del empleo que de ellos se proponía hacer el delincuente.

Art. 724.—Cuando el reo no tuviere bienes con que satisfacer la multa que le hubiere sido impuesta, se le hará descontarla en presidio interior, á razón de un día de esta pena por cada peso de multa.

Art. 725.—Para abonar el reo la prisión y arresto sufridos, se computará á razón de un peso por cada día de prisión ó por cada dos días de arresto.

Art. 726.—Para que haya reincidencia en los delitos de Hacienda, es preciso que se cometa otra vez la misma especie de delito porque antes se le hubiere juzgado ó penado.

Art. 727.—Si concurren en una sola persona dos ó más delitos contra el Fisco, se acumularán las penas de los delitos que concurren.

Art. 728.—En materia de pro-

cedimientos en lo civil y criminal, en cuanto no haya sido determinado en este Código, se estará á las disposiciones del fuero común.

(Continuará.)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Nº 365.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 22 de 1885.

Con presencia de la renuncia que del cargo de Gobernador de la provincia de Cartago ha presentado el Señor Don Joaquín Bernardo Calvo, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la expresada renuncia, dar al Señor Calvo las gracias por sus importantes y oportunos servicios, y recargar interinamente la Gobernación de aquella provincia al Comandante de plaza, General Don Carlos Patiño.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DURÁN.

Nº 366.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 23 de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Señor Don Uladislao Guevara la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe Político del cantón de Esparta, y nombrar en su reemplazo al Señor Don Ignacio Pérez.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Cartera de Fomento.

Nº 218.

Palacio Nacional.

San José, 23 de noviembre de 1885.

Tomado en consideración el memorial en que varios hacendados de Santa Clara solicitan que se les autorice para abrir un camino entre Carrillo y río Jiménez, á orillas de la línea férrea del Atlántico, con el objeto de facilitar la explotación de sus fincas; y por cuanto la empresa es de interés público, y el Estado posee á uno y otro lado de aquella vía férrea, según decreto de 20 de julio de 1880, una faja de terreno de cien pies ingleses de anchura, ó sean treinta metros y cuarenta y ocho centímetros en toda su longitud, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Conceder á los peticionarios la autorización que pretenden para abrir el camino en referencia á uno ú otro lado de la vía férrea, según convenga á sus intereses, y designar con tal objeto una zona de quince metros de anchura, entre los puntos indicados de Carrillo y río Jiménez.

2º.—El trazo del camino que se proyecta, ha de limitar precisamente con los lotes de primer orden situados al rumbo que se designe para practicar la vía, de manera que en toda su extensión se dejen libres quince metros y cuarenta y ocho centímetros al lado del ferro-carril.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DURÁN.

BALANCE de prueba de las cuentas de la Dirección General del Telégrafo, del 1º de junio al 19 de noviembre de 1885.

SALDOS.

Nombre de las cuentas.	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
Caja.....	\$ 7,000-73	\$ 7,000-73		
Oficina de San José....	„ 2,455-51	„ 2,455-51		
Id. de Alajuela.....	„ 387-69	„ 387-69		
Id. de Cartago.....	„ 546-40	„ 546-40		
Id. de Heredia.....	„ 198-33	„ 198-33		
Id. de Liberia.....	„ 356-65	„ 356-65		
Id. de Puntarenas.....	„ 740-07	„ 740-07		
Id. de Esparta.....	„ 245-75	„ 245-75		
Id. de San Mateo.....	„ 130-25	„ 130-25		
Id. de Grecia.....	„ 100-55	„ 100-55		
Id. de Atenas.....	„ 141-90	„ 141-90		
Id. de San Ramón.....	„ 68-20	„ 68-20		
Id. de Stº Domingo.....	„ 63-00	„ 63-00		
Id. de Bagaces.....	„ 113-75	„ 113-75		
Id. del Bebedero.....	„ 199-15	„ 199-15		
Id. de La Unión.....	„ 24-65	„ 24-65		
Id. de La Cruz.....	„ 16-00	„ 16-00		
Id. de La Palma.....	„ 21-65	„ 21-65		
Admon. de Rentas.....	„ 7,000-73		\$ 7,000-73	
Multas.....		„ 26-50		\$ 26-50
Telegramas en el interior		„ 4,763-64		„ 4,764-64
Id. á Centro-América.		„ 411-55		„ 411-55
Cablegramas.....		„ 1,798-04		„ 1,798-04
Oficina de S. Jerónimo.	„ 24-80	„ 24-80		
Id. del Guacimal.....	„ 80	„ 80		
Suma.—	\$ 19,836-66	\$ 19,836-56	\$ 7,000-73	\$ 7,000-73

Dirección General del Telégrafo.—San José, 19 de noviembre de 1885.

Vº Bº
F. ROB. CASTRO.

FAUST. SOLERA,
Secretario.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 20 de noviembre de 1885.

Me hago la honra de poner en conocimiento de U.S. Honorable que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido, desde el día 11 del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 150 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS
Nº 11				
" 12				
" 13				
" 14				
" 15				
" 16				
" 17				
" 18				
" 19	100	50		150
" 20				

SUMA..... \$ 150.00
Vendidos anteriormente..... \$ 7,701.28

TOTAL..... \$ 7,851.28

Soy del H. Señor Ministro muy atento S. S. FREDERICK COX, Admor.

BANCO DE LA UNION.

Estado de "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el Banco de la Unión, conforme a la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, á saber:

FECHAS.	DE \$ 100	DE \$ 50	DE 25.	SUMAS.
Nº 11	0			
" 12	33	139		\$ 9,800
" 13	0	92		4,600
" 14	1	226		11,400
" 15	0			
" 16	0	65		3,250
" 17	0	38		1,900
" 18	0	11		550
" 19	0	147		7,350
" 20	0	107		5,350

\$ 44,200
Vendidos anteriormente..... \$ 87,457.97

Total..... \$ 131,657.97

San José, noviembre 20 de 1885.

G. ORTUÑO, Admor.

Nº 733.

Honorable Señor Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio.

Contaduría Mayor.

San José, noviembre 18 de 1885.

Honorable Señor:

Los frecuentes reclamos que se originan con relación á la "maquinaria para agricultura" me obligan á dirigirme á U.S. H., consultándole si los quebradores y pulidores, y otras varias máquinas para el beneficio del café, se deben ó no considerar exentas del aforo, según el decreto supremo, nº 15, de 3 de setiembre de 1880.

Acompaño á U.S. H. una reclamación de los Señores J. R. R. Troyo & Cª, para que con su ilustrado criterio me indique si debe atenderse ó no.

Con las mayores consideraciones de aprecio y respeto, soy de U.S. H. su muy atento servidor.

TORIBIO MORA M.

Nº 363.
Palacio Nacional.
San José, noviembre 23 de 1885.
Señor Contador Mayor.

Resolviendo la consulta contenida en la comunicación de U., nº 733 de 18 del que cursa, con instrucciones del Señor General Presidente de la República, debo decir á U.

La tarifa aduanera declara exenta de derechos la introducción de máquinas para la agricultura, é indudablemente pertenecen á esta clase los clasificadores y quebradores de café, por lo cual no han de aforarse estos artículos con ningún derecho.

Más como algunas de las máquinas para café y otros granos, como el aventador, están gravados especialmente en la tarifa expresada, respecto de ellos, aunque en general están comprendidos en la denominación "máquinas para agricultura," no hay sino cargarles el aforo específicamente establecido.

Dejo así resuelta la dificultad que propone para la aplicación de la ley, y devuelvo á U. original el expediente que ha motivado la consulta.

Dios guarde á U.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 604.
Palacio Presidencial.
San José, á 23 de noviembre de 1885.

Habiendo fallecido el Comandante de esta plaza, General Don Egidio Durán, y en atención á los dilatados y leales servicios que prestó al país,

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA.

Que todos los veteranos de la provincia guarden luto durante nueve dias; que la bandera nacional se ize á media asta en los cuarteles de la capital, desde el momento en que sea comunicada esta disposición hasta que se dé sepultura al cadáver, y que los gastos del entierro se hagan por cuenta del Ministerio de la Guerra.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.
de la GUARDIA.

COMANDANCIA EN JEFE.

Orden General del día 23 de noviembre de 1885.

Servicio el acostumbrado.

Habiendo fallecido hoy en esta ciudad el General de División Don Egidio Durán, valiente soldado del Ejército Nacional, quien en distintas épocas y siempre que la República reclamó sus servicios, los prestó con lealtad, valor y desinterés, este Mando en Jefe, para honrar su memoria, dispone: solemnizar su entierro con los honores que el Código Militar señala, y al efecto, encárgase del cumplimiento de esta

orden al Comandante de esta provincia.

Comuníquese.

BERNARDO SOTO.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el Señor Trinidad Zúñiga y Ruiz rectificando el denuncia que hizo el 5 de octubre próximo pasado, en los términos siguientes: 300 manzanas de terreno baldío, situadas en la aldea de San Marcos de Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, entre los linderos siguientes: al Norte, terrenos de Rudecindo Román; al Sur, tierras poseídas por los herederos de Francisco Mora y Varela, y terrenos baldíos, quebrada "Las cruces" de por medio; al Esté, terreno de los herederos de Manuel Amador; y al Oeste, terrenos denunciados por el Sr. Pablo Marín, quebrada de Ardilla en medio.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta dias que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce del día veintitrés de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Miguel Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que el Señor José Rodríguez y Ruiz se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando un lote de terreno baldío situado en el punto llamado "Cabeceras del río San Rafael", jurisdicción de la villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela; constante de seiscientas manzanas, y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, río San Rafael en medio, terreno baldío; Este y Oeste, terrenos baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta dias, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las dos de la tarde del diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Miguel Pacheco,
Srio.

3—3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que el Señor Rafael Matamoros Tenorio se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío, situado en el punto llamado "Candelarita" de Puriscal, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, hasta en cantidad de cien manzanas, y entre los siguientes linderos: al Norte, terreno comprado por Don Manuel María Calvo, que antes fué de Zenón Rivera; al Sur, terrenos denunciados por Toribio Sánchez, río de "Candelaria" en medio; al Este, terrenos de propiedad del denunciante, camino en medio; y al Oeste, terrenos baldíos, río "Quivel" en medio.— Y

se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta dias que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce y cuatro del día trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Miguel Pacheco,
Secretario.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que el Señor Andrés Bastos y Alfaro se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un lote de seiscientas manzanas, situado en el punto llamado "Cabeceras del río San Rafael", jurisdicción de la villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela, entre estos linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, río San Rafael en medio, terreno baldío; Este, terreno denunciado por José Rodríguez, y Oeste, terreno baldío.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta dias que al efecto se les señala.

Dado en San José, á la una y media de la tarde del día diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Miguel Pacheco,
Srio.

3—3

MANUEL LEIVA, Juez de Hacienda Nacional interino,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores José María, Juan y Ramón Jiménez y López, denunciando hasta un mil ochocientas manzanas, ó sean seiscientas para cada uno, en el punto llamado "Buena Vista", jurisdicción de la villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, terrenos baldíos; Sur, terreno denunciado por José Rodríguez; Este, río Toro Amarillo en medio, terrenos baldíos, y Oeste, terrenos denunciados por Don Eusebio Rodríguez.

Y se publica este denuncia para que la persona que tenga algún derecho, se presente á reclamarlo en el término de treinta dias que al efecto se señala.

Dado en San José, á siete de noviembre de 1885.

Juzgado de Hacienda de la República.

MANUEL LEIVA.
Miguel Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día catorce de diciembre próximo entrante se rematará, al mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente:—Lote nº 3 de primer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, primera división atlántica del ferrocarril. Constante de una superficie de 126 manzanas, 8,510 varas cuadradas; lindante: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia: al Sur, calle de por medio, con el lote nº 3 de segundo orden: al Este, calle de por medio, con el lote nº 10 de primer orden; y al Oeste, con río Pacuar de por medio, terrenos de propiedad de D. Jorge Müllner.—Ha sido denunciado por el Señor Don Carlos Niemeier y Brahe, y cedido por éste al Señor Don William Benjamin Unckley y Dosones; y está valorado en la cantidad de seiscientos treinta y cuatro pesos.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este te

meno es de muy buena calidad, adaptable a toda clase de cultivo peculiar de esta zona; su temperatura es de 25° centígrados. término medio, tiene buena agua: la del río Pacuare en el lindero Occidental, y dos ruros.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, noviembre 14 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA. Miguel Pacheco, Srío.

3 v. 3.

A las doce del día siete de diciembre próximo entrante se ha de vender, en el mejor postor y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: un terreno constante de siete manzanas, poco más ó menos, situado en el Carrisal del barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Flores; Sur, ídem de Damián Carvajal, calle en medio; Este, ídem de herederos de José Soto y Joaquín Jiménez, y Oeste, ídem de herederos de Sebastián Jiménez. Está inscrita en el Registro de la Propiedad: fué valorada en trescientos cincuenta pesos. Pertenece a la sucesión de Ceterina Rodríguez, y se vende de orden de este Juzgado, a solicitud de partes, para el pago de costas, gastos y legados de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado primero de Alajuela, a las diez del día veinte de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

CANUTO GUERRA.

S. Jaramillo.—Fidel Quesada.

3—1

A las doce del lunes treinta del corriente mes se rematará en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho de juegos en las fiestas cívicas, que tendrán lugar en esta ciudad en los días 25, 26 y 27 del entrante diciembre, por la base de ciento cincuenta pesos. Se admiten propuestas con arreglo a la ley.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Alajuela.—Noviembre 13 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

Fidel Quesada.—Ramón Rodríguez.

3—1

A las doce del día veintiseis de este mes se rematará en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno de 71 manzanas 1,483 varas cuadradas, linda: Norte, terrenos de Simón Brenes y Ezequiel Fernández; Sur, ídem de Juan Trejos, Guadalupe Garro, y calle en medio, con Manuel Vega; Este, terrenos de Manuel Vega y Carmen Maroto, camino en medio; y Oeste, ídem de José María Calderón, Carmen Vega y Manuel Vega, camino en medio. Vale \$426-88 cts. Está inscrita en el Registro de Propiedad a nombre de la Municipalidad de este cantón, y se encuentra situado en el punto "Palo Blanco", distrito 7° cantón 1° de esta provincia. Se vende de orden municipal: quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, noviembre 19 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Jesús S. Alfaro, José M. Alfaro.

3 v. 3.

A las doce del día veintiseis del corriente mes, se rematará en quien dé más, y en la puerta de este Juzgado, un derecho de cincuenta y seis pesos veintinueve y dos séptimos centavos, proporcional a seiscientos veinticinco pesos, en que fué valorado para su adjudicación, en la mortuoria de Juan Fonseca Cedeño, la finca que se describe: terreno situado en el punto "Navarrito," barrio de San Francisco, distrito 6° de este cantón. Linderos: Norte, tierras del vecindario de San Francisco y de Ramón Ortega, río Navarrito en medio; Sur, terrenos de Matías Ramírez, Joaquín y Estanislao Calderón y Don Francisco Oreamuno; Este, río Navarrito en medio, terreno de Ramón Ortega, Manuel y Pedro Macís, Antonio Fonseca y Manuel Obando y terreno de Juan Fonseca Cedeño, Paulino Fernández y del vecindario del barrio de San Francisco; y Oeste, terreno de Matías Ramírez, Joaquín y Estanislao Calderón y Don Francisco Oreamuno, y camino en medio, terrenos de Juan Arce y de herederos de Casimiro Calderón, mide como veinticinco manzanas; valorado el derecho en \$ 40, pertenece a la mortuoria de José de Jesús Fonseca, y se vende, previas las for-

maldades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional. Cartago, noviembre 16 de 1885.

L. PACHECO.

L. Cordero.—Piedad Perera.

3 v. 3.

A las doce del día veintiseis de este mes se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: casa de habitación de veintiocho varas de frente al Sur, por veintiseis varas de fondo, ubicada en un solar del mismo frente que la casa por cincuenta y nueve varas de fondo en una pequeña parte, y de sesenta y cinco varas en su mayor parte, situada en el Paso de Vaca, distrito segundo de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Ramona Asunción Zeledón; Sur, calle en medio, ídem de Toribio Artavia; Este, propiedad de esta mortuoria; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Manuela Zumbado, y en una pequeña parte de la citada Ramona Asunción Zeledón. Valorada en \$1,450. Otra casa al este de la anterior, constante de veinticinco varas de frente por veintisiete de fondo, ubicada en un solar del mismo frente de la casa, por sesenta y cinco varas de fondo, sito en el mismo punto, distrito y cantón que la anterior; lindante: Norte, propiedad de Ramona Asunción Zeledón; Sur, calle en medio, propiedad de León Moya y Desiderio Oreamuno; Este, propiedad de Felipe Palma; y al Oeste, propiedad de esta mortuoria ó sea la finca anterior; valorada en \$ 1,700. Estas fincas no están inscritas: actualmente están los títulos en el Registro para su inscripción, y pertenecen a la mortuoria de la Señora Luisa Zeledón. Se venden para pagar costas y cumplir disposiciones testamentarias a pedimento del albacea Don Pedro María Arias. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en primera instancia de San José.—Noviembre 12 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla, Srío.

3 v. 3.

A las doce del día veintiseis del corriente se han de rematar en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los terrenos que se describen. Lote n° 2., constante de 23 manzanas 7,650 varas cuadradas, linda: al Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, el lote n° 3; Este, camino, con los lotes números 4 y 5; y Oeste, el ídem n° 1 y río Blanquito en medio, terreno de Ponciano Gallardo, justipreciado en \$178-23 cts. Lote n° 3, consta de 28 manzanas, 4,030 varas cuadradas, linda: al Norte, el lote n° 2 antes descrito; Sur, terrenos baldíos: Este, el lote n° 6; y al Oeste, río Blanquito en medio, con terrenos de Ponciano Gallardo, vale \$284-03 cts. Lote n° 4, mide 31 manzanas 8,370 varas cuadradas, linda: Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, camino en medio, con el lote n° 5; Este, quebrada en medio, con el ídem n° 7; y Oeste, camino en medio, con el ídem n° 2, valorado en \$392-66 cts. Lote n° 5, de 22 manzanas 2,940 varas cuadradas, lindante: al Norte, camino en medio, el lote n° 4; al Sur, el lote n° 6; al Este, quebrada en medio, ídem n° 8; y Oeste, camino en medio, ídem n° 2. Vale \$222-40 cts. Lote n° 6, tiene 47 manzanas 1,220 varas cuadradas, linderos: Norte, el lote n° 5; Sur, terreno baldío; Este, quebrada en medio, lote n° 9; y Oeste, el ídem n° 3, tasado en \$398-70 cts. Lote n° 7 de 16 manzanas, 1,520 varas cuadradas, lindante: al Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, camino en medio, lote n° 8; Este, quebrada en medio, lote n° 10; y Oeste, quebrada en medio, lote n° 4: vale \$121-10 cts. Lote n° 8: mide 33 manzanas 5,560 varas cuadradas, colinda: al Norte, camino en medio, con los lotes números 7 y 10; Sur, con el id. n° 9; Este, con los ídem números 10 y 11, camino en medio; y Oeste, con los ídem números 5 y 6, quebrada en medio, valorado en \$315-45 cts. Lote n° 9, mide 18 manzanas 4,600 varas cuadradas, linda: Norte, con el lote n° 8; Sur, ídem con el n° 16; Este, con el id. n° 12; y Oeste, con el ídem n° 6; quebrada en medio: vale \$138-45 cts. Lote n° 10, de 35 manzanas 7,000 varas cuadradas, linda: Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, camino en medio, lote n° 8; Este, con el ídem n° 11; y Oeste, quebrada en medio, ídem n° 7, vale 357-00. Lote n° 11, de 43 manzanas \$9,300 varas cuadradas, linda: al Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, con el lote n° 15 y río Blanquito en medio: al Este, lotes números 13 y 14; y Oeste, el ídem n° 10: vale \$500-80 cts. Lote n° 12, mide 40 manzanas 7,540 varas cuadradas,

del Norte, el terreno de José Castro Retana; Sur, terreno baldío; Este, río Blanco en medio, lote n° 14; y Oeste, el lote n° 9, vale \$315-45 cts. Lote n° 15, mide 19 manzanas, linda: al Norte, el lote n° 11, Sur, ídem n° 12; Este, el lote n° 14; y Oeste, el ídem n° 9. Vale \$315-45 cts. Y el lote n° 16 de 36 manzanas linda: al Norte, con el lote n° 6; Sur, terreno baldío; Este, lote n° 12; y Oeste, el ídem n° 5: vale \$270-00. Estas porciones de terreno están situadas en el "Distrito" de Oroquieta, distrito 4º cantón 2º de esta provincia ó inscritas en el Registro de la Propiedad. Se venden de orden de la Municipalidad de este cantón, a quien pertenecen: quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, 19 de noviembre de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Jesús S. Alfaro.—José M. Alfaro.

3 v. 2.

A las doce del día veintiseis del corriente se venderán en el mejor postor, los bienes siguientes: casa y solar situados en el distrito 7º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de José Navarro; Sur, solar de María de los Ángeles Arias Piedra; Este, calle en medio, casa y solar de José Mercedes Piedra y solar de Manuel Piedra; y Oeste, solar y casa de Faustino Navarro, miden la casa siete varas de largo por seis de ancho y el solar como un cuarto de manzana, tiene la servidumbre activa de una calle de entrada del lado Sur, para sacar agua por el solar de María de los Ángeles Arias Piedra, mide la calle cinco varas de ancho por cincuenta de largo, y linda: Norte, la finca descrita y solar de Faustino Navarro; Sur, solar de María de los Ángeles Arias Piedra, solar el cual pasa la servidumbre; Este, el mismo solar; y Oeste, solar de Juan L. Trejos. Vale esta finca \$ 275-00 y pesa sobre ella una hipoteca a favor de Don Juan Rojas por \$ 400-00. Solar sembrado de café, situado como el anterior, mide como media manzana y linda: Norte, casa y solar de Martín Robles y de Ramón Navarro; Sur, propiedad de José Navarro; Este, ídem de Ramón Mata; y Oeste, potrero de Juan L. Trejos. Vale \$ 180-00 y responde por una hipoteca a favor de Doña Benita Rojas por \$ 120-00. Potrero en la misma situación, como de una manzana, lindante: Norte, cerco de Juan Alfaro; Sur, ídem de Manuel Leiva y Leandro Martínez; Este, casa y solar de Félix Piedra; y Oeste, casas y solares de José Navarro y José María Navarro y vale esta finca \$ 400-00, y tiene una hipoteca a favor de Ramón Hidalgo por \$ 350. Estos bienes pertenecen a Ramón Mata Arias y se venden para pagar a Anselmo Chavarria, cantidad de pesos que el mismo Mata le adeuda.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Cartago, noviembre 5 de 1885.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día treinta del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, para pagar a la honorable Corporación municipal de este cantón, cantidad de pesos que le debe el Señor José Montoya Bustamante, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, un potrero perteneciente a éste, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y nueve, folio doscientos cuarenta, finca número once mil ochocientos sesenta y dos, "Oriental", inscripción número seis, descrita así: un terreno de potrero, como de diez manzanas, superficie quebrada, situado en el punto llamado "Jericó" y "Puente de Tierra", en el distrito 2º, cantón 2º de la provincia de San José, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuela Herrera, Jesús Hernández y Jesús Araya; Sur, ídem de Don Pedro Jiménez, calle en medio; Este, ídem de Alejo Campos y José María Mora; y Oeste, ídem de Manuela Herrera, Nicomedes Herrera y Marcos Badilla, gravada la expresada finca, con hipoteca, por la suma ejecutada, a favor de la referida honorable Corporación, y valorada en ochocientos pesos. El que quiera hacer postura comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Municipal de Hacienda.—Escasú, noviembre 11 de 1885.

CARLOS MARÍN.

Hipólito Arroyo. Martín Zeledón.

3 v. 3.

A las doce del día veintiseis de este mes se rematará, en quien dé más, un terreno de noventa y seis pesos noventa y uno y dos tercios centavos, proporcional a \$ 625 en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Juan Fonseca Cedeño, la finca que se describe: terreno situado en el punto nominado "barrio de San Francisco," distrito 6º de este cantón, lindante: Norte, tierras del vecindario de San Francisco y de Ramón Ortega, río Navarrito en medio; Sur, terrenos de Matías Ramírez, Joaquín y Estanislao Calderón y Don Francisco Oreamuno; Este, río Navarrito en medio, terreno de Ramón Ortega, Manuel y Pedro Macís, Antonio Fonseca y Manuel Ovando y terreno de Juan Fonseca Cedeño, Paulino Fernández y del vecindario del barrio de San Francisco; y Oeste, terreno de Matías Ramírez, Joaquín y Estanislao Calderón y Don Francisco Oreamuno y camino en medio, terrenos de Juan Arce y de los herederos Casimiro Calderón; mide como 25 manzanas, vale el derecho \$ 20. Pertenece a la mortuoria de Blas Fonseca; y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma.

El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago, 13 de noviembre de 1885.

L. PACHECO.

Antonio Castillo.—Rafael V. Roldán.

3 v.—3.

A las doce del miércoles dos del entrante diciembre se ha de rematar, en el mejor postor y en la puerta de entrada de este Juzgado, la finca siguiente: terrenos de café frutal, constante de diez manzanas próximamente, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte y Sur, un camino público, lo mismo que por el Oeste; y Este, una propiedad del Señor Francisco Chaverri y calle pública. Esta finca, junto con la cosecha pendiente, está valorada en tres mil quinientos pesos, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo veintinueve, folio ciento cuarenta y tres, finca número dos mil seiscientos setenta y uno, inscripción número uno, y se vende en virtud de ejecución que el Señor Don Joaquín Fonseca, como apoderado del Banco Herediano, si que contra el Presbítero Don Esteban Echeverri. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.

A las doce del día doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa, Srío.

3 v.—3.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Doña Dolores Aguilar de Carazo, que fué mayor de treinta y ocho años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado a legalizar sus derechos.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José. Noviembre 23 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla, Srío.

En esta alcaldía se ha iniciado la

central de la señora Ramona Rodríguez y Chacón, que fué mayor de cincuenta y dos años, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad.—Cito y emplazo á los interesados, para que dentro del término de nueve días se presenten en este despacho á usar de su derecho.
Alcaldía 2ª.—San José, 23 de noviembre de 1885.

ISIDRO MARÍN.

G. Flores.—Tiburcio Solano.

Se ha dado principio á la mortuoria de Francisco Martínico, que fué vecino de esta ciudad. Prevengo á quienes interese, se presenten dentro de nueve días á legalizar los derechos que en ella tengan.

Alcaldía primera de Cartago.—Noviembre 21 de 1885.

L. PACHECO.

Antonio Castillo.—L. Cernaño.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.

Al Señor Miguel Roca, hago saber: que en el escrito presentado por el Licenciado Don Félix Montero como endosatario de un documento contra Don Guillermo Herms á favor del Señor Miguel Roca, por valor de \$ 1.010, documento que fué endosado á Don Pedro Manau y después al referido Señor Montero, ha recaído el auto que dice: "Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del diez y nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cítese al Señor Guillermo Herms para que se presente á reconocer el documento en esta oficina á las doce del día martes veinticuatro del corriente. A Don Pedro Manau para que reconozca la razón de endoso, á las doce y media del mismo día en esta oficina; y al Señor Miguel Roca, por medio de autos que se publicarán en el Diario Oficial, para que se presente también en esta oficina á la una de la tarde del lunes trece de este mes, á reconocer la razón de endoso puesta por él.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Srío."

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José. Noviembre 20 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

2 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Carretera Fuentes.

Con la mira de restablecer los trabajos de la carretera "Fuentes", en que se halla interesado el supremo Gobierno, se hace indispensable calcular los arbitrios con que se cuenta por parte de las personas que han tomado acciones en las doscientas caballerías de tierra donadas á la Municipalidad de este cantón central, por acuerdo Supremo de 31 de mayo de 1881; á cuyo efecto, esta Gobernación convoca á los accionistas para una reunión que tendrá lugar en el Palacio Municipal á las 12 del día 29 del corriente con objeto de tratar del asunto.

Los que hayan adquirido acciones por compra á los primitivos suscritores, se servirán ocurrir á la Tesorería Municipal antes del día indicado, para que sus nombres queden inscritos en el registro correspondiente.

J. B. CALVO.

4 v. 1

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

INVITACION.

Las fiestas cívicas de este cantón tendrán lugar en los días 8, 9 y 10 de diciembre próximo.

El que suscribe, en nombre de la Honorable Corporación Municipal, y en el suyo propio, se hace el honor de invitar á las autoridades y vecinos de

las demás provincias, para que concurren á dichas fiestas, á fin de que se verifiquen con la mayor lucidez y concurrencia posibles.

EL GOBERNADOR.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La del "Mercado."—Calle del Teatro.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Cartago.—La del Doctor Don Rafael Flores.

Heredia.—La del Doctor Don Julián Zamora.

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

San Ramón.—La de los Doctores Castro y Orlich.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir."—Calle Nacional.

Naranjo.—La de la "Esperanza."

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del "Pueblo."

SECCION EDITORIAL.

El General Don Egidio Durán.

Todo hombre tiene su historia; pero feliz aquel de cuya vida una sola palabra no puede ser dicha sino para honrarle.

EGIDIO DURÁN, sencillo ciudadano, tuvo condiciones suficientes para hacerse querido y muy simpático de cuantos le conocieron.

EGIDIO DURÁN, pundonoroso militar, tuvo siempre las virtudes señaladas del hombre de partido que ama tenazmente la causa porque daría satisfecho la vida.

Hablar de su lealtad es inútil: el ser leal es el título por excelencia en que ha de fundar toda su gloria el que abraza la digna carrera de las armas.

Si EGIDIO DURÁN como militar no pudiera llevar escrito ese renglón en las páginas de su historia, es bien seguro que nosotros no gastaríamos una sola frase en honor de su memoria.

Ha muerto el valiente, el esforzado militar, que en más de quince años de constante y difícil prueba, muy lejos de amancillar el lustre de su destino, supo conquistar á fuerza de honradez y decisión las dos estrellas resplandecientes de General de División.

El Señor Presidente Don Bernardo Soto debe estar complacido porque le tocó la fortuna de dar cima á la noble carrera de tan buen ciudadano.

Ha muerto el hombre modesto, que habiendo alcanzado alta posición en las milicias de Costa-Rica, supo hacerse señalar, sin aparato, por el decoro ejemplar con que cumplió con su deber.

En el modesto General Durán ha perdido el General Soto un amigo y un servidor leal y valiente.

El dolor nos conmueve, y no podemos menos que derramar una lágrima sobre el sepulcro de quien supo dejarnos un alto ejemplo de virtud militar.

INVITACION.

A las 10 a. m. del día de hoy tendrán lugar, en la Santa Iglesia Catedral, las honras fúnebres consagradas á la memoria del **General Don Egidio Durán**, y después se verificará la inhumación de su cadáver.

Su afligida familia ruega á Ud. se digne prestar su asistencia á tales actos.

SECCION DE AVISOS.

Deuda Interior.

A las once de la mañana y en el local acostumbrado, tendrá lugar el veinticinco del corriente, el 11º sorteo de Cédulas de la Deuda Interior.

San José, noviembre 20 de 1885.

G. ORTUÑO,

Admor. del Banco de la Unión.

FREDERICK COX,

Admor. del Banco Anglo-costarricense.

3 v. 3.

Harina de California.

MARCA "CORONA."

Tienen de venta á \$ 9-50 qq.

J. M. MONTEALEGRE & Hº.

Nº 11 calle de la Universidad.

8 v. 2.

Importante!

No habiendo sido posible aún encontrar los libros del finado Don Juan Quesada Esquivel, é ignorándose por consiguiente quiénes eran sus deudores, pues solamente sus acreedores se han presentado oportunamente con sus credenciales, suplico á los primeros que quieran arreglar sus cuentas, entenderse conmigo en casa de Dª María Esquivel de Quesada.

G. C. QUESADA.

San José, noviembre 12 de 1885.

5 v. 5.

CARTONES

PARA HACER CASITAS Y

PAISAJES, ACABAN DE

LLEGAR Á LA

Relojería Alemana de

LUIS SIEBE.

6—5

DE VENTA

EN EL ALMACÉN FRANCÉS.

Sacos para café de superior calidad.

10 v. 6.

AVISO.

La Directora y ayudantes del Liceo superior de niñas de esta ciudad tienen el honor de invitar á los padres de familia y demás personas amantes de la instrucción, á los exámenes que se verificarán los días 21 y 22 de los corrientes á las 10 a. m. en el salón municipal de Heredia.

Noviembre 19 de 1885.

JUAN J. FLORES.

En el Almacén Frances

Se acaba de recibir:

Galletitas finas, en pequeñas latas.
Perfumería tarata.
Agua Divina.
Tónico Oriental.
Jamones de York.

" " " cocidos en latas.

Jamones americanos.
Sardinas superiores, finas, sin espinas
Sardinas trufadas.
Sardinas en tomate.
Sardinas en aceite.

Confites, surtido variado.

Salsas.

Frutas en su jugo y en almíbar.

Almidón de perla.

Encurtidos franceses é ingleses, varios tamaños.

Carnes y legumbres conservadas, surtido variado.

Vino de mesa á \$ 6-75 la docena, devolviendo el enfraque.

Vinos españoles en cajas, garrafrones y barriles.

Vinos franceses en cajas, garrafrones y barriles.

Cofacs de varias clases, cajas, garrafrones y barriles.

Licores y mistelas finas.

Vinos varios para banquetes etc., etc.

MAURICIO NAUTÉ.

5 v. 4.

"AGENCIAS DE COMISIONES DE SAN JOSE."

Tenemos en venta: clavos de hierro á 4-50 cs. el quintal, y de alambre á 9-00; carnes y frutas conservadas en latas de 2 á 2½ libras á \$ 5-50 cs. docena; almendras á 30 cs. libra; fideos varios en latas de 12½ libras á \$ 2-75 cs. cada una; y pastas finas en latas de 25 libras á \$ 6-00; cerveza nueva, San Luis, á \$ 3-00 docena; vinos Hock, Riesling y Málaga á \$ 10-00 caja; tónico y triebfero á \$ 5-90 cs. docena; mantequilla en envases de 1 libra á \$ 5-50 y 6-00 docena. Encurtidos, mostaza, jabones de alquitran y Reuter, aceite de castor, zozodonte, etc. Licores extranjeros, gran variedad de música, libros y artículos de ferratería.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

5—4.

AVISO.

Para evitar que mi esposa María Eufemia Cordero siga contrayendo deudas sin mi consentimiento, hago saber al público en general: que no reconozco ninguna, cualquiera que sea la causa de su procedencia.

San José, noviembre 17 de 1885.

MARTÍN CORDERO.

3 v. 3.

AVISO.

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha, por mutuo convenio, me he retirado como socio de la Sociedad Comercial conocida con la razón social de "Wing Chong Sing & Co.", cuyos negocios quedan á cargo de los demás socios.

Puntarenas, octubre 8 de 1885.

LEÓN CRUZ.

24 v. 11

AVISO.

Habiéndose separado Don Manuel Aragón de la casa de comercio "La Fama", el día 16 de octubre pasado, desde esa fecha ha sido encargado de sus asuntos Don Alejandro Cardona h.

MICHAELA DE BRENES.

San José, noviembre 17 de 1885.

6—3

Legítimo, eso sí, acaba de recibir Schnapps de Woolf, la

MARINA

5 v. 5.